



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-005-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-005-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de febrero mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El catorce de enero de dos mil veintiuno, Infraestructura Energética Nova, S.A.B. de C.V. (IEnova) y Cometa Energía, S.A. de C.V. (Cometa Energía, junto con IEnova los Notificantes iniciales); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Concentraciones de la Comisión Federal de Competencia Económica (SINEC).

**Segundo.** El quince de enero de dos mil veintiuno, Saavi Energía (UK) Ltd (Saavi UK, junto con los Notificantes iniciales, los Notificantes) se adhirió al procedimiento de notificación de concentración materia del Escrito de Notificación y lo ratificó en todos sus términos y condiciones (Escrito de Ratificación). El Escrito de Notificación y el Escrito de Ratificación se tuvieron por recibidos el mismo día de su presentación mediante la emisión de los “acuses de recibo electrónico” respectivos.

**Tercero.** Por acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, notificado por vía electrónica en la fecha de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del cinco de febrero de dos mil veintiuno.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.





**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-005-2021**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se aperece a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>10</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>10</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
XpeN3bFeppdk3qQ42fOna81hh6NLIYzGuzOG 5x3VghcS004zaCnF2eBNqnwJjWWhn9ySQJY8 qct57Oef6w0IMzpvEV4xwFOSBkfxKLUNyhmlC VV8cYeAxkExWTGreCvQeDhLZZJQb98kY+8 vm1fP1k7gFzGc44irxn266R9DklUmrWqPS9Mb HCTnkZM8NeCsk3tirI2fG4R37Tuz1zYnQ8j5b9 q2gvJQirpsacytaL3fwTw/UfSQntciruIN5n1D3k7 UTmvKbgXGley3RRY4pB7BeQsm4PJ9WexjG iSc/0Tww/zdZPLmRnhV94o9fjKufqrTgOu3CiYcn 3KM7v3EQ==	00001000000410252057	jueves, 25 de febrero de 2021,09:34 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
RvTSubXkbb/+WdjrbvAtIWkYctr18EkMJeNCd xVb6sGSfclXdsXlmVzUUyl+vQqvVmY8pcaqRc jCrXHR9W5X36XIXj9LrYqh1ZsGVvn2WBuLB dGyaTZevi2h3GRr7QLh3GUVsGKt1xN/31o6y WS06qEoPUT+4c+InDg7sqjhdMONzZYLWsZX 1pxmF4mdxiGXF6EsThIMLjbt7Wp10Vrdt5lxF YXclePj3llkI9QKvbaom3i3uLUPTi8ENfTl4saO8 /LgwI3TzNA2/54L2CrS5cKNkvnIMDep5ResGrT 4smYKHMaVkuPU2UrbzcW6c4YZyUlp38T8skJ ONr6aNA==	00001000000410188472	jueves, 25 de febrero de 2021,05:11 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
A5gceRBmcpDrB5CHUn7eHA3y9XzYdkahX U11f3XBU2nkLWgJyzENcDYGHCCKKJbniGTy cGF0h8qD2UAVSWUznnTxWlxAt/87vr6rsVy6p hlv8MEIRDVeTCGuYqfLk1XtTgFZ7B7CpwMEJ 8F8VW7CFQbUx+vIOD38MZxJhYNOeCq3MZ QCb7YyYMLaigZG9za2+ZZlwy/dzKKmhpHUo7 HK4f40O9fYRvdSgPmBmTjgM0PLD5A59Kmh vM61IU27C4n5DtcXNCEwNEV9ihD17Pe2Gdar /+pnhXoqEobAWZsUMyo2VSfhtwhBZBbiU22q sXGDyN7cnjDXdn5Fga0CK3A==	00001000000505422441	jueves, 25 de febrero de 2021,04:48 p. m. EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
bN1IiuUPzjoIZNF4MRvkrXDK8UZVeo1Mxqkq1 g9WkESeoZWY/+CpVspAaS3/cQ+670+OXoyL DuXx2Q/LB+SEQAwo4NMN5J1iK6z8K5X70fP yYkxH89ez89BoM+wSOZ5m/mHBlmbsyHj2z6 g3RimBWYHmrr/rwogQJXcpSHx8JIVrHOalazl +pGqOD3jIUOaTRwKEFY/EKY0oa5WFAfCQdr uzC0tH1VR1xtIB5t+gGBbVB/d55P3hz403rxnc cU6EMQMvI9IWTcDtkkiuwDnAVwRUHS0RA9 P0q4lCKa6l7AkTJlgu9tVUbnIXn6rW7Ty55Pwn KJFHBcm3YhfbQ==	00001000000503429096	jueves, 25 de febrero de 2021,03:51 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
a2oRkSpGWzPubJcM74ux0yhBwqQQI94bzd +EQPnzXN1+M1lChO+69Xayl/GTwiYc/fFr8s k7A90e9hvilJzWWWMD4Dn1tEG+PeEnXtOKI5 X4tLQ0hX+dOeDHjCvi32D96Bz1NCVgm5Z0a x+eMl0tPvRGPFzCMJb/B055qaSleDApRcxoQ swMsTkJLj9Ky+ktDQ/Mtm4dvBny/og0Tdc2Xcc nTK0sg161Ha2cqZuORkoQHgxTUKRVQIK/SH YwJLKrDEEmy1RILEDxHLyHqXQ0j3kYYJ25B 50lnwfyP0PHLGIWW48gCWCNWcdxZ/kzPk2 CHbOyX1BLL/G3EQIn+A==	00001000000410345478	jueves, 25 de febrero de 2021,02:13 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
bZaefNwYhU8HJjCz5IOqsBieZlkGjDDyQH8Bp uc3KGBWo0i/hjn0yjGhoKwGg27dM8qRy8sBP 14hpRYYeAegBlunUF16ii1GrfGg+oQWHNtqK7 ZWJXf8DIYOaUsQho6SzOpojaGCCZp+ZvprN muYGVgF63nANyFIC1u/BRGsraROVIZGTSHz 8visL+goXvDh9gsfi3ujObHKyIUI7MGYolTajOg +Aop/2blJCGHwdrG5+WfkzGrLt8+BNc5FY75 MmcOmI29+DAFmeh/QozB0kM+XqCly9zQlgJ F4fDkSOjHHPVGIxSueivLGrFvx3ncpkfihYe8KB VCERfGM2mJQ==	00001000000411017689	jueves, 25 de febrero de 2021,02:02 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
YQF2NtcJ9arFPT1Qap994LmrR/L1k4jycvAm5 GetNpSxxzsHki40r6hSPhb/6PGQpGEfJ/8BSZ UtYy5HPFXIPDgGWL2S1QsDJNly60ZWhsKY HpUOWvU/vrbFtcAcQZtWZMo1AUDVD/RAq4n 2dDIbHS3AbjeCST/cyBW3nb7HU5FTc+++TA7 BVCVVz1anmwv2rboqM3mJSG4sIX+92mnV qs1PVz2W9ajXebY4+EK04jdANFrrFeMu7fsFB Udcvgedt+rvW5Nmt5r7DB0ENm5PDhD4SLTjz 1NonYzT1XNmI5dVu5clICSwIDTvpIY3ZPWJut 4PoP2XA7M7LtHUoEg==	00001000000501919083	jueves, 25 de febrero de 2021,01:38 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ